

DECRETO N°641.-

CASTRO, 23 de Junio de 2020.-

VISTOS: El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en Sesión Ord. N°142 del 09.06.2020, que aprueba la presente ordenanza; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza Municipal N° 37 de fecha 10 de Junio de 2020, denominada "**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19 EN LA COMUNA DE CASTRO**", documento que consta de 10 artículos.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/Dmv/lvl.-

Distribución:

- Departamentos Municipales.
- Carpeta respectiva.
- Archivo Secretaría Municipal.-



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDÍA

CASTRO, JUNIO 10 de 2020.

ORDENANZA 37 / VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución política de la República de Chile, los artículos 1º, 5º, 6º, 19º y 118; el Código Sanitario en particular su artículo 11 letra a) y demás pertinentes lo expresado en los artículos 1, 4 letras b) y i) , 5 letra c), 12, 56, 65 letra l), 79 letra b) de la ley numero 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 142 de fecha 09 de junio de 2020; la demás legislación y normativa pertinente; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letras f) y i) de la misma Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- Que en el país durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido el brote de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "nuevo coronavirus 2019 (2019- NCOV)".
- Que hasta la fecha el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en curso por lo que el espectro de manifestaciones que pueda causar la infección, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación y la gravedad de la enfermedad aún se encuentra en estudio. Asimismo, hasta la fecha no se dispone de vacuna ni de tratamiento específico para la enfermedad.
- La declaración de pandemia mundial por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido que el brote de coronavirus (COVID -2019) aumenta de una forma que se hace imposible saber la trazabilidad de este.
- Que se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la Ley y especialmente este Decreto les recomienda.



- Actualmente en la página WEB del ministerio de Salud se sugiere entre las medidas a adoptar para evitar el contagio "mantener una distancia mínima de un metro entre usted y cualquier persona que tosa o estornude".
- En base a lo anterior y a las aglomeraciones de personas en las calles de Castro, en especial aquellas que concurren a los principales establecimientos de bienes y servicios, tales como, instituciones públicas, bancos, supermercados, farmacias, comercio en general, etcétera, sin adoptar medias idóneas para impedir o mitigar la propagación y contagio de virus ya singularizado, torna las Bienes Nacionales de Uso Público en inseguros desde el punto de vista de la salubridad pública, obligando a este Municipio a cumplir con el mandato legal y Constitucionales de satisfacer las necesidades de la comunidad local en general; y proveer las condiciones de seguridad en sitios públicos de tránsito o recreo, conforme lo exige el artículo 11 letra a) del Código Sanitario. Por lo anterior, vengo en dictar la siguiente ordenanza:

1. APRUÉBASE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19 EN LA COMUNA DE CASTRO".

Artículo 1. Mientras el Ministerio de Salud mantenga decretada la alerta sanitaria en el país, no se otorgará en la Comuna autorización para la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que tengan por fin realizar reuniones, eventos o agrupaciones de personas.

Artículo 2. Que, las personas que circulen o se encuentren haciendo filas en los Bienes Nacionales de Uso Público, para el ingreso a establecimientos de bienes y servicios, tales como, bancos, supermercados, farmacias, instituciones públicas, comercio en general, etcétera, deberán mantener siempre un distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre cada persona y respetar las demarcaciones en los términos que más adelante se señalará. En el evento que por alguna razón, el lugar no se encuentre demarcado, esta



distancia se medirá extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos los lados sin que logren contacto unos con otros.

Artículo 3. Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo anterior, en su interior deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento, permitiendo que en su local solo permanezcan como máximo una persona por cada 4 metros cuadrados (2x2) de espacio libre o pasillos de circulación del local.

Las personas que deban permanecer a la espera de ingreso al establecimiento, ya enunciado, deberán siempre mantener la distancia exigida por esta Ordenanza y respetar las demarcaciones establecidas.

Artículo 4. Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo segundo, serán responsables de la demarcación externa del bien nacional de uso público en el que sus clientes o usuarios se encuentren a la espera de su atención. Lo anterior a fin de asegurar el debido distanciamiento físico.

Tanto el diseño como el material con el que se demarcará el Bien Nacional de Uso Público, deberán ser previamente autorizado por la o el Sr. (a) Asesor (a) urbanista de la Municipalidad de Castro.

En ningún caso, la demarcación o las filas de personas que se generen para el ingreso a un determinado establecimiento, deberán entorpecer el ingreso a otros locales, recintos o servicios, ni tampoco deberán alterar el libre tránsito de los peatones que circulen por el lugar, debiendo adoptarse por los bancos, supermercados, farmacias y comercio en general así como por parte de las instituciones públicas, todas las medidas pertinentes al efecto. Del mismo modo deberán adoptar los resguardos para que sus usuarios o clientes respeten el debido distanciamiento físico.



Artículo 5. Las empresas de todo rubro y los servicios públicos, que ejerzan su actividad, realicen trabajos o servicios en la comuna, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento físico y de acceso a sus dependencias.

Artículo 6. Además, con el objeto de evitar las posibilidades de contagio y propagación del virus, se prohíbe el uso de todo tipo de juegos infantiles o similares, equipamiento deportivo y bebederos de agua instalados en parques, plazas o en cualquier bien municipal o nacional de uso público de la Comuna de Castro, ello en atención a que su utilización podría facilitar la transmisión y contagio del Covid-19.

Respecto de los bebederos de agua instalados en parques y plazas de la comuna, éstos podrán ser sellados al igual que los juegos infantiles y los equipamientos deportivos, a objeto de impedir su utilización, por tratarse de un eventual foco de contagio y propagación del virus.

La rotura de cualquiera de los sellos antes señalados, configurará una falta en si misma a la presente ordenanza

Artículo 7. Que el objeto de esta ordenanza es lograr con ella la educación y concientización de la población para de esta manera lograr una efectiva prevención del contagio del virus, de modo que en caso de ser sorprendido en reiteración de la conducta podrá ser sancionado el infractor con una multa que va entre las 1 U.T.M. Hasta las 2 U.T.M. Llevándose registros de las amonestaciones verbales y/o por escrito que realice el Inspector Municipal, para definir las reincidencias.

Artículo 8. La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los/las Inspectores (as) Municipales y a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus competencias.



Artículo 9. La Municipalidad de Castro a través de los/las funcionarios (as) señalados en el artículo anterior, efectuarán patrullajes preventivos en la comuna y verificarán el cumplimiento a la presente ordenanza, en particular aquella que dice relación con evitar aglomeración en lugares públicos o privados que atiendan público.

Artículo 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el sitio web del Municipio y hasta que se mantenga vigente el Decreto Nº 104, de 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o hasta que el Alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

2.- PUBLÍQUESE LA SIGUIENTE ORDENANZA EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/lSu

Distribución:

- **Todas las direcciones**
- **Departamento de Recursos Humanos**
- **Oficina de partes**